

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 20
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MML. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	4.281.405'80
912	El Ilustre Colegio Notarial del territorio de Madrid, por entregas de sus adscritos.....	1.584
913	El Cónsul general de España en Italia, última remesa de la suscripción abierta en aquel Consulado.....	1.507'65
914	Remesa del Cónsul de España en Panamá, tres letras por valor en junto de francos 1.315'75, con el beneficio del cambio.....	1.447'32
915	Mr. Juan María Verdier, de Carbone, francos 10, con el beneficio del cambio.....	11'50
		4.285.956'27
916	Recaudado en provincias el día 31 de Mayo.....	353
917	Idem id. el día 9 de Junio.....	40
918	Idem id. el día 21 de id.....	15
919	Idem id. el día 22 de id.....	1.180
920	Idem id. el día 30 de id.....	102'50
921	Idem id. el día 5 del actual.....	56'24
922	Idem id. el día 9 de id.....	14'54
	SUMA.....	4.287.717'55

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: Dispone el Real decreto de 15 del actual se proceda inmediatamente á la reorganización de los servicios del Ministerio de Fomento, introduciendo en su presupuesto, á más de las reducciones ya planteadas, la rebaja de 1.321.475'19 pesetas, acordada por las Cortes. Y para dar cumplimiento á tal precepto, en lo relativo á Obras públicas, el Ministro que suscribe ha hecho un detenido examen de las reformas que en este ramo pueden plantearse y permiten obtener, con el menor perjuicio posible de los importantes servicios que de él dependen, las economías de 435.000 y 44.000 pesetas que respectivamente han correspondido á los créditos destinados á su personal y á su material en la distribución hecha por la disposición arriba citada entre las diversas Secciones del Ministerio.

De este estudio ha resultado que, respecto á material, la manera de obtener el fin que se desea con menores inconvenientes es rebajar 25.000 pesetas en el capítulo 25, art. 2.º, para lo cual basta fijar en 500 pesetas los gastos de quebranto de moneda y conducción de caudales que se abonan á los Pagadores del ramo, en lugar de las 1.000 pesetas que ahora tienen señaladas, y rebajar también en el cap. 30, art. 1.º, 14.000 pesetas (8.000 de la cantidad señalada para las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II en Madrid, y

6.000 de la asignada á las divisiones hidrológicas) y 5.000 en el art. 2.º de la cifra destinada á reparaciones del Canal antes citado, ó sea en junto 19.000 pesetas, que, unidas á las 25.000 de que más arriba se habló, dan el total de 44.000.

En cuanto á personal, se ha deducido la imposibilidad absoluta de aminorar los gastos correspondientes al cap. 31, Faros, y á los artículos 2.º Escuela de Ingenieros, 3.º Junta consultiva, y 4.º Depósito de planos, del cap. 25, y la necesidad, por tanto, de realizar la rebaja en los capítulos 27 y 29, y artículos 1.º y 5.º del 25.

Prescindiendo por el momento del personal facultativo (Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes) á que se refiere el art. 1.º del cap. 25, y tratando en primer lugar del comprendido en el art. 5.º del mismo capítulo, y en los capítulos 27 y 29 (Delineantes, Escribientes, Conserjes, Ordenanzas, Mozos y Administradores de canales), cumple al Ministro que suscribe manifestar le es penoso tener que hacer economías en esta parte por lo reducido del personal y lo muy modesto de las asignaciones; pero ya que la necesidad ineludible de dar cumplimiento al precepto legal le obliga á acometer la reforma, ha procurado hacerla menos sensible, suprimiendo solamente los destinos que pueden ser desempeñados por funcionarios que ocupan á la vez otros puestos; pues en los demás casos se modifican las plantillas sobre la base de mantener en lo posible el número total de sus individuos á expensas de una prudente reducción en los sueldos, según va á indicarse.

Una de las razones que aconsejaron la creación de los Delineantes de Obras públicas fué la escasez, en cierta época, de Ayudantes de este ramo, que insuficientes en número para las atenciones que el servicio de las obras y trabajos de campo exigían, apenas si bastaban para los de gabinete propiamente técnicos, habiendo de prescindir en absoluto de los de delineación. Pero las circunstancias han cambiado, y ya en la actualidad no sólo están cubiertas todas las plazas del escalafón, sino que se encuentran en expectación de ingreso 71 Aspirantes de los aprobados en las convocatorias de 22 de Junio de 1887 y 7 de Febrero de 1889, habiendo, por lo tanto, llegado el caso de que el personal de que se trata desempeñe todas las funciones que le corresponden, y en tal concepto los trabajos de delineación, encomendados hoy á funcionarios especiales que pueden y deben suprimirse.

Las atenciones del servicio de Escribientes en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias y demarcación de las Vascongadas y Navarra, no permiten la disminución del número total que figura en la plantilla; pero como la necesidad de las economías se impone, es indispensable para obtenerlas acudir al medio supletorio de reducir los haberes, destinando en comi-

sión un cierto número de individuos de cada clase á la inferior inmediata, y estableciendo una última clase de terceros con el sueldo anual de 1.000 pesetas, según existía antes de la reforma que produjo la creación de los Escribientes mayores.

Limitadas á 47 las Jefaturas de Obras públicas de provincia, puesto que las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya constituyen una sola, si bien con una oficina principal en la capital de Vizcaya y otra subalterna en la de Guipúzcoa, pueden reducirse á dicho número las 50 plazas de Ordenanzas conserjes que figuran en el presupuesto y aplicar la dotación de las tres que se suprimen al personal de Escribientes; suprimiéndose asimismo, por no ser de imprescindible necesidad para las atenciones del trabajo mecánico de dichas Jefaturas, las 50 plazas de mozos dotadas con 1.000 pesetas anuales cada una.

También se suprimen los destinos de Administradores de los canales de la Derecha del Llobregat y del Gran Prior, pues estos cargos pueden ser perfectamente desempeñados por Ayudantes de Obras públicas, como actualmente ocurre en la Real Acequia del Jarama.

Con las reformas que quedan indicadas se introducen las siguientes rebajas en el presupuesto:

Capítulos.	Artículos.	Rebajas. Pesetas.
25	5.º	224.750
27	único.	12.000
29	único.	14.500

que suman en conjunto 251.250 pesetas, faltando para llegar á la cifra total de 435.000 que es indispensable, 183.750 pesetas, que, según lo que más arriba queda expuesto, representan la economía que hay que hacer en el cap. 25, art. 1.º, personal facultativo.

Desde luego esta economía no puede ni debe obtenerse reduciendo las plantillas. Y para demostrarlo basta comparar las actuales del cuerpo de Ingenieros de Caminos y del personal auxiliar facultativo con las establecidas por Real decreto de 1.º de Agosto de 1876, y observar el desarrollo que han recibido las obras públicas desde la fecha citada hasta el día.

Constan actualmente las plantillas del personal referido de 265 Ingenieros, 480 Ayudantes y 510 Sobrestantes (pues aunque estos últimos sean en número de 799, deben descontarse 289 que corresponden á la Inspección administrativa de ferrocarriles), lo que da un total de 265 Ingenieros y 990 Auxiliares, y estaban formadas las de 1876 por 250 Ingenieros, 505 Ayudantes y 425 Sobrestantes, ó sea en junto 250 Ingenieros y 930 Auxiliares.

Y en cuanto á las obras de distintos géneros encomendadas á este personal, el siguiente estado pone de manifiesto su número en 1876 y en la actualidad:

	En 1876.	Al final de 1891.	Diferencia en más al final de 1891.	
Carreteras.....	Kilómetros en conservación.....	17.326	28.398	} 26.430
	Idem en construcción.....	3.502	3.845	
	Idem en estudio.....	6.049	11.645	
	Idem sin estudio.....	4.181	13.600	
Ferrocarriles....	Kilómetros en explotación.....	7.414	10.002	} 5.851
	Idem en construcción.....	983	4.246	
Puertos.....	Construidos.....	27	60	} 39
	En construcción.....	14	30	
Faros.....	Construidos.....	166	176	} 12
	En construcción.....	1	3	

Es decir, que tenemos hoy en diversas situaciones, y se hallan á cargo del Cuerpo de Ingenieros y del personal auxiliar, 26.430 kilómetros de carretera, 5.851 de ferrocarril, 39 puertos y 12 faros (ó sea respectivamente un 80, un 69, un 95 y un 7 por 100) más que en 1876; y para atender á tan notable aumento de trabajo, sólo existen 15 Ingenieros y 60 Auxiliares; lo que da un aumento de un 6 por 100, lo mismo en los primeros que en los segundos, respecto á los que había en la época indicada.

El personal de que actualmente puede disponerse resulta insuficiente, no cabe duda; y buena prueba de ello, aparte las consideraciones anteriores, son las peticiones continuas que á la Dirección de Obras públicas se dirigen de todas las provincias de España en demanda de aumento en el número de Ingenieros y de subalternos que en ellas prestan servicio.

No es posible, por tanto, pensar en reducciones que equivaldrían á dejar abandonadas las obras; pero tampoco es razonable, ni justo, ni conveniente siquiera—ya que en tésis general no pueden esperarse grandes esfuerzos ni sacrificios de un personal insuficientemente recompensado—reducir los sueldos harto mezquinos que aquél hoy disfruta en sus diversas gerarquías, y que más bien deben aumentarse.

Los Inspectores generales de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros llegan á esta categoría cuando han cumplido treinta y cinco ó más años de servicio, y disfrutan 9.000 pesetas, asignación que sobre ser corta, para lo que puede considerarse término de carrera, puesto que son pocos los que pasan de este límite, no se acomoda á ninguna de las categorías administrativas establecidas. Los Ingenieros Jefes que tienen declarada por su reglamento la categoría de Jefes de Administración, y que han de estar al frente de los importantísimos servicios de las obras, perciben 6.000 y 4.500 pesetas, según que sean de primera ó de segunda clase; es decir, menos de lo que á aquella categoría corresponde, y menos también de lo que disfrutaban algunos Jefes de otros ramos de la Administración en las provincias.

Mejor dotados los Ingenieros subalternos, porque en 1881 tuvieron la fortuna de que se reconociera lo insostenible de las mezquinas asignaciones que disfrutaban, no lo están, sin embargo, en armonía con el sacrificio que representan los mejores años de la vida dedicados al estudio, ni con la importancia del servicio que prestan al Estado; y por lo que toca á los Ayudantes y Sobrestantes, aunque también en 1881 fueron algo mejorados en sus haberes, no puede decirse que estén recompensados debidamente con relación al penoso trabajo que les proporciona la inmediata vigilancia de las obras.

En cambio, y sin duda porque se ha buscado un medio indirecto de aumentar un tanto las dotaciones, se han señalado á Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes ciertas asignaciones suplementarias, abonándoles un tanto fijo por cada obra que dirigen ó inspeccionan, en concepto de indemnización de los gastos que los viajes necesarios para visitar aquellas les originan; aunque reconocidamente las cantidades que por tal concepto perciben sean mayores que los gastos indicados.

Esta especie de compensación tiene graves defectos sin duda; porque, en primer término, desnaturaliza el objeto de las indemnizaciones; y además se otorga con desigualdad manifiesta; pues ni es posible que se distribuyan en proporciones análogas los servicios, ni todos ellos dan derecho á indemnización; de suerte que, mientras algunos individuos resultan favorecidos con exceso en este concepto, otros perciben solo su sueldo que no basta para las necesidades que su cargo les impone. Pero lo cierto es que, aun con estos defectos, las indemnizaciones constituyen hoy un medio de suplir la insuficiencia de los sueldos del personal facultativo de Obras públicas; y lo cierto es también que, con arreglo á lo que previene el art. 34 de la ley de Presupuestos, es forzoso suprimirlas en la forma que hoy existen; dejándolas reducidas á dietas meramente remuneratorias de los gastos ocasionados en las salidas de la residencia para asuntos oficiales; de suerte que aun la compensación de que más arriba se ha hecho mérito va á desaparecer, agravándose la situación del personal técnico.

Ante esta consideración, y teniendo en cuenta que la reducción que se obtiene con la transformación de las indemnizaciones en dietas es muy superior á la economía que se debe introducir en los créditos asignados para sueldos, ha creído el Ministro que suscribe, usando de la autorización que se le concede en la ley de Presupuestos, que debe destinar la diferencia á mejorar algo los sueldos de las clases que se encuentran peor dotadas; asimilando al mismo tiempo en asignaciones y categorías el personal de Obras públicas al general de la Administración civil.

En consonancia con el plan que acaba de exponerse se ha modificado la plantilla. Se elevan todos los sueldos, excepto los de los Inspectores, puesto que á los de primera clase se les conserva el actual, y á los de segunda se les rebaja á 8.750 pesetas el de 9.000 que ahora disfrutaban, para hacer desaparecer este último, que no existe tampoco en la Administración general; pero como se asigna además á unos y otros la gratificación anual de 1.000 pesetas, resultan las clases mencionadas bastante favorecidas en el arreglo, ya que el Cuerpo en conjunto contribuye á las economías con el 18 por 100 de las asignaciones que hoy disfruta (sueldos, indemnizaciones y gratificaciones), y que los Inspectores sólo pierden por tal concepto el 3 por 100 los de primera clase y el 5 por 100 los de segunda. Esto prescindiendo de que el sueldo de 8.750 pesetas no tendrá aplicación á los actuales Inspectores de segunda clase, sino á los que asciendan en lo sucesivo á esta categoría.

A los Jefes de primera y de segunda clase, en vez de los sueldos de 6.000 y de 4.500 pesetas que respectivamente hoy tienen, se les asignan los de 7.500 y 6.500 pesetas, que se hallan en armonía con la categoría administrativa que el reglamento del Cuerpo confiere á dichos funcionarios y con la importancia del puesto que los mismos desempeñan.

Los Ingenieros subalternos se dividen en cinco clases, con las categorías y sueldos respectivamente de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, y de Oficiales primeros y segundos de Administración, agrupándose las tres primeras bajo la denominación de Ingenieros primeros, y las dos últimas bajo la de Ingenieros segundos.

El sueldo mínimo se ha conservado igual al actual, considerándolo apropiado á la importancia de las funciones anejas al cargo y á la cuantía de los intereses públicos confiados á los que le desempeñan. Para fijar el sueldo máximo de la clase se ha tenido en consideración que á la categoría de Jefes se llega con veinticinco años de servicios por lo menos (los actuales Ingenieros primeros más antiguos ingresaron en el Cuerpo en el año 1867); y se han interpolado entre la clase superior é inferior tres intermedias, tanto para la asimilación ya indicada del escalafón de los Ingenieros al general de la Administración civil, como para dar movimiento á las escalas, y que los individuos reciban ascensos después de permanecer en cada clase un sinnúmero de años razonable.

El aumento que produce en el presupuesto la reforma del Cuerpo de Ingenieros es de 222.500 pesetas.

Con separación de la plantilla de Ingenieros, pero formando como el complemento de la misma, se establece una clase que se denomina de Aspirantes á Ingenieros, compuesta por ahora de diez plazas, cuyas funciones serán las mismas que las de los actuales Ayudantes de Obras públicas; y por la cual habrán de pasar, permaneciendo en ella por lo menos dos años, los alumnos que hayan terminado su carrera en la Escuela del Cuerpo, con el fin de que adquieran la necesaria práctica antes de servir al Estado como Ingenieros.

La creación de esta clase tiene además otro objeto, que es el de que en el porvenir sustituya por completo y con ventaja á la de Ayudantes; pues sin olvidar los muchos y buenos servicios que esta última ha prestado y presta actualmente, y reconociendo que su creación, en época ya un tanto remota, respondió á una imperiosa necesidad y su sostenimiento después ha estado muy justificado mientras el personal de Ingenieros ha sido escaso; es preciso convenir en que su existencia va careciendo de razón de ser, y de día en día tendrá menos fundamento lógico. En efecto, el Estado sostiene hoy á sus expensas una Escuela de Ingenieros, de la que salen con su educación terminada numerosos alumnos cuyos servicios no utiliza, y á los que tampoco concede privilegio ni ventaja alguna, á cambio de los gastos y sacrificios hechos para terminar una carrera costosa y difícil; y al mismo tiempo sigue reclutando por otros caminos personal facultativo que auxilie en funciones subalternas á sus Ingenieros, y esto además de ser un contrasentido ofrece varios inconvenientes.

En primer lugar, este personal subalterno tiene que permanecer siempre en tal condición, ya que no se le exige para su admisión en el servicio más que conocimientos teóricos elementales, y como no ha parecido ni sería justo mantener á estos funcionarios durante toda su vida con el mismo modesto sueldo con que ingresan al servicio del Estado, se han establecido en la clase diversas categorías—por más que las funciones sean exactamente iguales en todas—señalando á la más alta asignaciones superiores á las de los Ingenieros segundos; dándose así el caso anómalo é inadmisibles en un servicio bien organizado de que existan subalternos con sueldos superiores á los de los Jefes.

Por otra parte, debe observarse que, á diferencia de

lo que ocurre con el Ingeniero, el cual solamente mientras permanece en las clases inferiores de la escala necesita en alto grado condiciones de resistencia y actividad para soportar las fatigas corporales; al Ayudante, por la naturaleza de sus funciones, le son indispensables durante toda su carrera aptitudes físicas que no se conservan generalmente pasada cierta época de la vida. Y como del examen del escalafón resulta que la sexta parte próximamente de los actuales Ayudantes pasa de los sesenta años, puede asegurarse que muchos de ellos no son idóneos para desempeñar el cargo con la actividad necesaria. Este grave inconveniente, cuyas proporciones serán cada vez mayores por el lento movimiento de las escalas, no puede evitarse decretando la jubilación forzosa á una edad conveniente; tanto porque se gravaría el presupuesto, ya tan recargado de Clases pasivas, como porque no resulta equitativo, y pugna con el recto sentido moral, que el Estado aparte de sí, dejando reducidos á un mezquino haber, insuficiente para las más perentorias necesidades, á individuos que dedicaron los mejores años de la vida á su servicio.

Y estimándolo así el Ministro que suscribe, ha pensado en el medio más arriba indicado, que resuelve, aunque no inmediatamente, todas las dificultades, sin perjuicio alguno de tercero, y con notable economía para el Tesoro.

Respetando los derechos adquiridos, se cubrirán las vacantes que ocurran en el personal de Ayudantes, corriendo las escalas; y proveyendo las que resulten al final de la última clase en los opositores que fueron aprobados en las últimas convocatorias, y tienen derecho declarado á ocupar plaza; pero una vez colocados que sean todos los que se encuentran en tal caso, se amortizarán las vacantes que resulten al final del escalafón, creándose en su lugar otras tantas plazas de aspirantes á Ingenieros.

Por este procedimiento, aunque lento—por más que para hacerlo más rápido se permitirá el ingreso en la nueva clase á los Ayudantes que terminen la carrera de Ingeniero como alumnos externos de la Escuela del Cuerpo—se llegará á sustituir completamente los Ayudantes por Aspirantes á Ingenieros; y llegado que sea este caso, á más de tener un personal auxiliar facultativo joven en su totalidad, y de instrucción teórica muy superior á la del actual, lo que permitirá disminuir su número por lo menos en una cuarta parte, se obtendrá una no pequeña economía; pues los 360 Aspirantes á Ingenieros (160 á 2.500 pesetas y 200 á 2.000) costarían 800.000 pesetas, ó sea 400.000 menos de lo que actualmente importa el personal de Ayudantes.

Pero, como ya queda dicho, la reforma ha de hacerse sin lesionar derechos; y pues que los actuales Ayudantes han de continuar sirviendo, es justo se les compensen, en la medida de lo posible, los perjuicios que ha de irrogarles la disminución de las indemnizaciones que hoy disfrutaban; y al efecto se proyecta mejorar algo sus sueldos modificando la plantilla, cuyo importe se aumenta en 90.000 pesetas.

Modificaciones análogas y motivadas por la misma causa se proponen en el personal de Sobrestantes, cuyos sueldos se elevan, el superior á 2.500 pesetas y el inferior á 1.500; importando esta mejora de sueldos 243.750 pesetas.

Tales son las modificaciones que en lo relativo á sueldos del personal facultativo de Obras públicas se proponen, y que producen los siguientes aumentos:

	Pesetas.
Por reforma del Cuerpo de Ingenieros.....	222.500
Por creación de la clase de Aspirantes á Ingenieros.....	20.000
Por reforma en el personal de Ayudantes.....	90.000
Por ídem en el de Sobrestantes.....	243.750
ó sea en conjunto.....	576.250

Esta cifra, con más la de 183.750 pesetas que se dijo importa la economía que ha de introducirse en los créditos para asignación de este personal, ó sea en total 760.000 pesetas, se obtendrán reduciendo las indemnizaciones, que hoy importan 1.780.000 pesetas, á 1.020.000; para lo cual se establecerán con arreglo á un nuevo sistema sobre la base (que se desarrollará en una instrucción especial) de la supresión de las indemnizaciones fijas, y su sustitución por dietas diarias meramente remuneratorias de gastos de viaje.

En resumen: según todo lo que antecede, con las reformas que se proponen resultan en el presupuesto de Obras públicas las siguientes rebajas:

	Pesetas.
En material. { Capítulo 25.—Art. 2.º.....	25.000
{ Idem 30..... Idem 1.º.....	14.000
{ Idem 30..... Idem 2.º.....	5.000
TOTAL.....	44.000

		Pesetas.
En personal.	Capítulo 24. Artículo 1.º.....	183.750
	Idem 2.º.....	224.750
	Idem 27.—Idem único.....	12.000
	Idem 29.—Idem id.....	14.500
TOTAL.....		435.000

en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual.

Resta sólo al Ministro que suscribe exponer á V. M. la conveniencia de que se establezca como precepto escrito una medida referente al régimen interior del Ministerio que de largo tiempo se halla planteada de hecho, y sancionada por la costumbre con excelente resultado, que consiste en que los Negociados técnicos de la Dirección de Obras públicas sean desempeñados por Ingenieros de Caminos.

La explicación y justificación de esta medida se halla en el carácter esencialmente facultativo de la mayor parte de los asuntos, acerca de los cuales está llamado á entender el Centro citado, que requiere haya cerca del Jefe del mismo personas de competencia científica, y que puedan tener criterio propio en materias técnicas.

Es conveniente también que, entre dichos Ingenieros, se elija uno que tenga consideración de Subdirector, ya para auxiliar al Director del ramo en el despacho de los asuntos sometidos á su decisión ó informe, y que son tan considerables en número como en importancia, ya para sustituirle por delegación, cuando se juzgue oportuno, en los casos en que para mejor resolver convenga la inspección ocular de las obras ó localidades de que se trate.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el cap. 30 del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento se hará una rebaja de 19.000 pesetas, distribuida en la forma siguiente: 8 000 pesetas en la cantidad señalada para las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II en Madrid; 5.000 en la destinada á reparaciones del mismo canal; y 6.000 en la asignada para material de las divisiones hidrológicas.

Art. 2.º Se modifican los artículos 4.º y 5.º del capítulo 24, introduciendo en su importe total una economía de 224.750 pesetas, y quedan redactados en la siguiente forma:

ARTÍCULO 4.º—Depósito de planos.		Pesetas.
1	Escribiente mayor Delineante.....	3.000
1	Idem primero.....	1.500
1	Idem segundo.....	1.250
		5.750
ARTÍCULO 5.º—Servicio general.		Pesetas.
15	Escribientes mayores, á 2.000 pesetas..	30.000
83	Idem primeros, á 1.500.....	124.500
106	Idem segundos, á 1.250.....	132.500
72	Idem terceros, á 1.000.....	72.000
47	Ordenanzas Conserjes, á 1.000.....	47.000
		406.000

Art. 3.º Se modifica también el capítulo 27, introduciendo una baja de 12.000 pesetas en su importe, y queda redactado como sigue:

CAPÍTULO XXVII

FERROCARRILES

		Pesetas.
6	Ingenieros mecánicos primeros, á 4.000 pesetas.....	24.000
8	Idem id. segundos, á 3.500.....	28.000
6	Escribientes primeros, á 1.500.....	9.000
9	Idem segundos, á 1.250.....	11.250
9	Idem terceros, á 1.000.....	9.000
16	Ordenanzas, á 1.000.....	16.000
		97.250

Art. 4.º Se modifica asimismo el capítulo 29, introduciendo en su importe total una reducción de 14.500 pesetas, y queda redactado como á continuación se expresa:

CAPÍTULO XXIX
APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES

		Pesetas.	Número
Canal de Isabel II.			
<i>Sección administrativa.</i>			
1	Escribiente primero.....	1.500	
5	Idem segundos, á 1.250 pesetas.....	6.250	
1	Portero Conserje.....	900	
1	Ordenanza.....	750	
			9.400
<i>Conservación permanente.</i>			
1	Guardaalmacén.....	1.500	
1	Sobrecapataz.....	1.250	
10	Capataces de obras, á 1.000 pesetas.....	10.000	
4	Celadores para el telégrafo, á 1.000.....	4.000	
5	Arbolistas, á 900.....	4.500	
40	Guardas, á 900.....	36.000	
30	Peones conservadores, á 825.....	24.750	
			82.000
Acequia del Jarama.			
2	Sobreguardas, á 1.080 pesetas.....	2.160	
12	Guardas regadores, á 900.....	10.800	
			12.960
Canal del Gran Prior.			
2	Guardas, á 900 pesetas.....	1.800	
Divisiones hidrológicas.			
6	Escribientes segundos, á 1.250 pesetas.....	7.500	
6	Ordenanzas, á 825.....	4.950	
			12.450
			118.610

Art. 5.º Se anulan los créditos consignados en los capítulos 25, 26, 28, 30 y 32 del presupuesto para indemnizaciones por inspección y vigilancia de las obras, traslaciones, estudios, comisiones y gratificaciones, que en junto suman 1.780.000 pesetas; y al efecto se introducirán en los mencionados capítulos las modificaciones siguientes:

CAPÍTULO XXV

Artículo 2.º Se suprime la partida de 186.500 pesetas.

CAPÍTULO XXVI

Artículo 1.º Se rebaja en 330.000 pesetas la partida de 350.000.

Art. 2.º Se reducen en 30.000 pesetas la partida de 50.000.

Art. 3.º Se suprime la partida de 800.000 pesetas.

CAPÍTULO XXVIII

Artículo 1.º Se disminuye en 20.000 pesetas la partida de 70.000.

Art. 2.º Se suprime la de 297.500 pesetas.

CAPÍTULO XXX

Artículo 1.º Se rebajan 40.000 pesetas en la partida de 145.000, y 6.000 en la de 42.000.

Art. 3.º Se suprime la partida de 30.000 pesetas.

CAPÍTULO XXXII

Artículo 1.º Se reduce en 15.000 la partida de 40.000 pesetas.

Art. 2.º Se rebaja en 21.000 la partida de 195.000 pesetas.

Art. 3.º Se reduce en 4.000 la partida de 40.000 pesetas.

Art. 6.º Se consignará en un nuevo artículo del capítulo 24 Personal, un crédito de 1.020.000 pesetas que se aplicará al pago de dietas por visitas de inspección á las obras y estudios, comisiones y gratificaciones por servicios especiales. Una nueva instrucción detallará el sistema que en lo sucesivo ha de regir para el abono de indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de Obras públicas, que tendrá por base, respecto á las primeras, la supresión de las fijas, que serán sustituidas por dietas diarias meramente remuneratorias de gastos de viaje.

Art. 7.º Las plantillas del personal facultativo de Obras públicas serán en adelante las siguientes:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Número	CATEGORÍAS	SUELDOS
		Pesetas.
1	Presidente de la Junta consultiva.....	12.500
5	Inspectores generales de primera clase.....	10.000
19	Idem id. de segunda id.....	8.750
25		
35	Ingenieros Jefes de primera clase.....	7.500
45	Idem id. de segunda id.....	6.500
80		

Número	CATEGORÍAS	SUELDOS
		Pesetas.
20	Ingenieros primeros Jefes de Negociado de primera clase.....	6.000
20	Idem id. id. de segunda id.....	5.000
30	Idem id. id. de tercera id.....	4.000
70		
40	Ingenieros segundos Oficiales primeros....	3.500
50	Idem id. segundos.....	3.000
90		
PERSONAL AUXILIAR		
<i>Ayudantes.</i>		
10	Jefes de Negociado de segunda clase, Ayudantes primeros.....	5.000
30	Idem id. de tercera id., id. id.....	4.000
60	Oficiales primeros, Ayudantes segundos....	3.500
90	Idem segundos, id. id.....	3.000
120	Idem terceros, id. id.....	2.500
170	Idem cuartos, id. id.....	2.000
480		
<i>Sobrestantes.</i>		
50	Primeros.....	2.500
200	Segundos.....	2.000
550	Terceros.....	1.500
800		

Art. 8.º Se crea una clase denominada de Aspirantes á Ingenieros, que constará por ahora de diez plazas dotadas con el sueldo de 2.000 pesetas, cuyas funciones serán las mismas que las de los actuales Ayudantes de Obras públicas. Ingresarán en ellas por orden de rigurosa antigüedad los alumnos internos de la Escuela de Ingenieros que hayan terminado su carrera.

Art. 9.º Para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros será condición indispensable haber servido dos años en la clase de Aspirantes. En el caso de que al ocurrir las vacantes de Ingenieros no haya Aspirantes con esta condición, ascenderán los más antiguos. Los Aspirantes que hayan cumplido los dos años de servicio podrán obtener la declaración de supernumerarios, á petición suya, conservando el número correspondiente en el escalafón de su clase en la misma forma y con iguales derechos á los establecidos en análogos casos para los Ingenieros de Caminos.

Art. 10. Las vacantes que ocurran en el personal de Ayudantes de Obras públicas se cubrirán como hasta aquí corriendo las escalas de las distintas clases y proveyendo las resultas al final del escalafón en los opositores que hayan sido aprobados en las últimas convocatorias. Extinguida que sea esta clase, se amortizarán las vacantes, creándose igual número de plazas en la de Aspirantes á Ingenieros.

Art. 11. Los Ayudantes de Obras públicas que terminen la carrera de Ingenieros como alumnos externos, tendrán para el ingreso en la clase de Aspirantes á Ingenieros, los mismos derechos que los internos de la promoción á que pertenezcan, y ocuparán los últimos puestos de ésta.

Art. 12. Las Jefaturas de los Negociados técnicos de la Dirección de Obras públicas serán desempeñadas precisamente por Ingenieros de Caminos, con una gratificación. Uno de éstos, de la clase de Jefes, á elección del Ministro, tendrá la consideración del Subdirector del ramo.

ARTÍCULO ADICIONAL

El sueldo de 8.750 pesetas que se asigna á los Inspectores de segunda clase en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros detallada en el art. 5.º de este decreto, sólo tendrá aplicación para los funcionarios que asciendan á la categoría expresada desde la fecha de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

En virtud de la reducción consignada por el nuevo presupuesto de gastos del Estado en el crédito para personal y material de la Administración Central, provincial y de construcciones civiles del Ministerio de Fomento, y con arreglo á lo que determina el párrafo tercero del art. 30 de la ley de 30 de Junio próximo pasado y el Real decreto de 15 del actual; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que la plantilla del referido Ministerio que se detalla en los capítulos 1.º, 3.º y 21, y el material en el 2.º, 4.º y 21 de la Sección 7.ª del vigente presupuesto de gastos, quede redactado en los términos siguientes:

ADMINISTRACION CENTRAL
Plantilla de Secretaría.

	Pesetas.
Sueldo del Ministro.....	30.000
SECRETARÍA Y DIRECCIONES GENERALES	
4 Directores generales, Jefes superiores de Ad- ministración, á 12.500 pesetas.....	50.000
4 Oficiales primeros, ídem de segunda id., á 8.750.....	35.000
4 Ídem segundos, id. de tercera id., á 7.500....	30.000
4 Ídem terceros, id. de cuarta id., á 6.500.....	26.000
5 Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	30.000
9 Ídem primeros, id. de segunda, á 5.000.....	45.000
11 Ídem segundos, id. de tercera, á 4.000.....	44.000
14 Ídem terceros, Oficiales primeros de Admi- nistración, á 3.500.....	49.000
17 Ídem cuartos, id. segundos de id., á 3.000....	51.000
20 Ídem quintos, id. terceros de id., á 2.500.....	50.000
39 Aspirantes primeros, ídem cuartos de id., á 2.000.....	78.000
40 Ídem segundos, id. quintos de id., á 1.500....	60.000
1 Portero mayor.....	3.500
2 Ídem primeros, á 3.000 pesetas.....	6.000
2 Ídem segundos, á 2.500.....	5.000
3 Ídem terceros, á 2.000.....	6.000
20 Ídem cuartos, á 1.500.....	30.000
18 Ordenanzas, á 1.250.....	22.500
TOTAL.....	651.000
Material.....	100.000
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	
Secciones de Fomento.	
MADRID	
1 Jefe.....	4.000
1 Oficial primero.....	3.000
1 Ídem tercero.....	2.000
1 Ídem cuarto.....	1.500
1 Escribiente.....	1.250
4 Ídem, á 1.000.....	4.000
1 Ordenanza.....	1.000
	16.750
Almería, Cuenca y Oviedo.	
1 Jefe.....	3.500
1 Oficial segundo.....	2.500
1 Ídem cuarto.....	1.500
2 Escribientes, á 1.250.....	2.500
1 Ordenanza.....	750
	32.250
Barcelona, Granada, Huelva, Jaén, León, Málaga, Murcia, Salamanca, Se- villa, Vizcaya y Zaragoza.	
1 Jefe.....	3.500
1 Oficial segundo.....	2.500
1 Ídem cuarto.....	1.500
1 Escribiente.....	1.250
1 Ídem.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
	115.500
Córdoba y Coruña.	
1 Jefe.....	3.500
1 Oficial tercero.....	2.000
1 Ídem cuarto.....	1.500
1 Escribiente.....	1.250
1 Ídem.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
	20.000
Ávila, Burgos, Valladolid, Segovia y Teruel.	
1 Jefe.....	3.500
1 Oficial tercero.....	2.000
1 Escribiente.....	1.250
1 Ídem.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
	42.500
Alicante, Guipúzcoa, Huesca, Soria, Ta- rragona y Santander.	
1 Jefe.....	3.000
1 Oficial tercero.....	2.000
1 Escribiente.....	1.250
1 Ídem.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
	48.000
Ciudad Real, Lérida y Navarra.	
1 Jefe.....	3.000
1 Oficial tercero.....	2.000
2 Escribientes, á 1.000.....	2.000
1 Ordenanza.....	750
	23.250
Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ge- rona, Guadalajara, Logroño, Orense, Palencia y Pontevedra.	
1 Jefe.....	3.000
1 Oficial tercero.....	2.000
1 Escribiente.....	1.250
1 Ídem.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
	80.000
Toledo.	
1 Jefe.....	3.000
1 Oficial tercero.....	2.000
1 Ídem cuarto.....	1.500
1 Escribiente.....	1.250
1 Ídem.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
	9.500
Álava, Albacete, Baleares, Canarias, Lugo, Valencia y Zamora.	
1 Jefe.....	3.000
1 Oficial cuarto.....	1.500
1 Escribiente.....	1.250
1 Ídem.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
	52.500
TOTAL.....	440.250

	Pesetas.
Material.....	49.130
CONSTRUCCIONES CIVILES	
Indemnizaciones personales.	
Honorarios de Arquitectos para la formación de proyectos y dirección de obras, dietas al personal facul- tativo, gastos de viaje y haberes del personal subalterno.....	153.000
OBRAS.	
Para las obras nuevas y en curso de ejecución, entre las cuales están el edificio para el Ministerio de Fo- mento, para la Facultad de Medicina y Hospital clínico de Barcelona, la Real Academia Española, Escue- la de Artes y Oficios, la de Minas, Facultades de Medicina y Ciencias de Madrid, Zaragoza, Valladolid, Casón del Retiro y otras de no me- nor importancia.....	800.000
Biblioteca y Museos nacionales, anual- idad correspondiente según escritu- ra de contrata.....	966.080
Para pago de certificaciones de obras terminadas, en cuyas contrata se estipuló el abono en doble número de años que el fijado para su cons- trucción.....	350.000
Auxilio para la construcción de la Ca- tedral de Covadonga.....	50.000
Para atender á las obras de reedifica- ción de la Catedral de Sevilla.....	250.000
Reparación y ampliación de edificios y restauración de monumentos ar- tísticos é históricos, entre los cuales están las Catedrales de Salamanca, Burgos y otras de no menor impor- tancia.....	225.000
Restauración de la Catedral de León. Ídem de la de Córdoba.....	90.000 100.000
Material de escritorio para las Direc- ciones facultativas encargadas de la formación de proyectos, Juntas de obras y Junta especial de construc- ciones civiles.....	17.100
	2.848.180
	3.001.180

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

Por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 del corriente, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Toribio Martínez y Sánchez, Jefe de Administración civil de cuarta clase del Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del mismo Ministerio.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 del corriente, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ezequiel Moreno y López de Ayala, Jefe de Administración civil de cuarta clase, en comisión, del Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del mismo Ministerio.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Roda de Bará, decretada por ese Gobierno en 14 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de

suspensión del Ayuntamiento de Roda de Bará, que ha sido decretada por el Gobernador de Tarragona en 14 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo resulta:

Que no hubo posibilidad de poder hacer arqueos, por no existir documento alguno en el Ayuntamiento demostrativo de entradas y salidas de caudales, diciéndose hallarse en poder de un Agente de la capital con objeto de formalizar las cuentas municipales, no habiendo, por consiguiente, libros de contabilidad de ninguna clase:

Que sin cumplir las formalidades reglamentarias nombró el Ayuntamiento Médico titular á un individuo intruso en la Facultad y procesado por tal motivo, y á quien se le hizo abono de cierta cantidad como honorarios devengados, lo cual puede constituir el delito de malversación de caudales:

Que sólo por el voto de cuatro Concejales fué destinado el Secretario de la Corporación, faltándose, por consiguiente, á lo dispuesto en el art. 124 de la ley:

Que se han celebrado sesiones ordinarias que no eran de segunda convocatoria con sólo la asistencia de dos ó tres Concejales:

Que existen actas de sesiones sin autorizar por el Secretario:

Que desde Noviembre de 1890 hasta Septiembre de 1891 estuvo servida la Secretaría interinamente por el Maestro de Escuela, que cobraba á un mismo tiempo los haberes señalados á ambos cargos, á pesar de la incompatibilidad que existía para esta percepción:

Que no se daba cuenta de la recaudación de fondos y distribución mensual de los mismos:

Que los presupuestos y repartos se hacen después de la época señalada por la ley, verificándose cobros y pagos sin estar autorizados por la Superioridad, lo que constituye al parecer una exacción ilegal:

Que se hace por reparto el cupo señalado al pueblo por alcoholes, infringiéndose el art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889 que lo prohíbe en absoluto:

Que no existen cuadernos de actas de las Juntas municipales, de Instrucción pública, de amillaramientos, etc., ni ha sido renovada la primera á su debido tiempo:

Que ni el Depositario ni el Recaudador tienen prestada fianza, ni consta que se les haya exigido jamás cuenta ni liquidación alguna:

Que no se han formado ni publicado las listas de Compromisarios para la elección de Senadores:

Que el Depositario hace pagos sin estar ordenados por el Alcalde:

Que en 14 de Marzo del año actual entregó el Depositario á dicha Autoridad 406 pesetas 25 céntimos para satisfacer á la Caja especial de primera enseñanza de la provincia el tercer trimestre del ejercicio, y no parece que dicha suma haya ingresado en la Caja referida, hecho que puede constituir una defraudación:

Que en 29 de Febrero último autorizaron los Concejales al Depositario para entregar al Alcalde 50 pesetas para arreglar, según dice el documento, el asunto con el Inspector del Timbre de la provincia, acto que tal vez puede constituir también el delito de cohecho:

Que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia y desacato á las órdenes de la Superioridad, como lo demuestra el que, á pesar de las terminantes de la Junta provincial de Instrucción pública para que celebrara contrato de arrendamiento con el dueño de una casa para instalar en ella la Escuela de niños, no ha dado todavía cumplimiento á ellas:

Y que la Corporación municipal ha sido apercibida y multada diferentes veces por abandono en los servicios de la Contabilidad, según dice el Delegado que consta de los antecedentes que existen en el Gobierno civil.

Citados los Concejales por el Delegado y preguntados si tenían que exponer algo en su defensa y con motivo del resultado de la visita de inspección, dijeron que nada tenían que exponer.

Como consecuencia de todo, el Gobernador suspendió en sus cargos á los Concejales que componían la Corporación municipal de Roda de Bará, á quienes substituyó por otros en quienes, según el mismo afirma, concurrían las condiciones legales.

La Sección cree que en efecto la Administración municipal del mencionado pueblo se halla en el más completo abandono á causa de la negligencia de los Concejales que componen la Corporación municipal y cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios irreparables á los intereses de sus convecinos, haciéndose por ello merecedores á que, según manifiestan el Delegado en su informe y el Gobernador en su

providencia, se les impusiese con anterioridad por tal abandono las correcciones de apercibimiento y multas marcadas en la ley.

Y como las diligencias de inspección practicadas no sólo demuestran que los Regidores han persistido en su censurable conducta é incurrido por consiguiente en desobediencia grave, sino que también parece que han cometido actos que acaso puedan estimarse constitutivos de delito, opina la Sección:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Tarragona, fecha 14 de Junio último, por virtud de la cual suspendió al Ayuntamiento de Roda de Bará y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que puedan dar lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 127.—7 JULIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

España.

ALMADRABA DE TORRE PLATA

Núm. 667, 1892.—El Ayudante de Marina del distrito marítimo de Tarifa comunica que los días 27 de Junio y 1.º de Julio de 1892 quedaron levantadas las almadras denominadas de Torre Plata y Saucos.

Carta núm. 2 de la sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

ALMADRABA DE CALA-CARDENIA DE COPE

Núm. 668, 1892.—Según comunicación del Ayudante de Marina del distrito marítimo de Águilas, ha quedado el 4 de Julio de 1892 levantada la almadra de Cala-Cardenia de Cope.

Carta núm. 2 de la sección III.

MAR DE CHINA

China.

ROCAS ANEGADAS EN LAS PROXIMIDADES Y FONDEADERO DE TCHEMULPHO (COSTA OESTE DE COREA)

(A. a. N., núm. 103/615. París, 1892.)

Núm. 669, 1892.—Según un plano japonés, existen fuera y en el fondeadero de Tchémulpho las siguientes rocas, que no estaban indicadas en las cartas:

1.º Una roca que vela 0,6 metros en marea baja de aguas vivas, situada á 1,1 milla al S. 66º W. del Watcher del Sur, y á 3 cables al ENE. de la roca de 3,7 metros mencionada en el Aviso núm. 35/165 de 1892.

Posición aproximada: 37º 18' 20" N., 132º 39' 49" E.

2.º Una roca cubierta de 3,6 metros de agua en bajamar de aguas vivas, situada en las proximidades del fondeadero de Tchémulpho á 2,2 millas al S. 48º 30' W. del centro de So Womi (isla de las Observaciones).

3.º Una roca cubierta de 6,4 metros de agua en bajamar de aguas vivas, situada en el fondeadero de Tchémulpho á 6,5 cables al S. 2º E. de la cumbre del islote Muttchi.

4.º Una roca cubierta de 2,7 metros de agua, situada en el fondeadero de Tchémulpho á 3 cables al S. 71º E. de la cumbre del islote Muttchi.

Carta núm. 617 A de la sección IV.

CHINA

CARÁCTER DE LA LUZ DE GAP ROCK EN LAS PROXIMIDADES DE HONG-KONG

(Notice to Mariners, núm. 260. Londres, 1892.)

Núm. 670, 1892.—La luz de Gap Rock es una luz blanca de destellos y no intermitente; muestra un destello de cinco segundos de duración cada treinta segundos; está elevada 42,7 metros sobre el nivel del mar y visible desde 18 millas con tiempo claro.

El aparato de iluminación es dióptrico de primer orden.

El faro y los edificios anexos están pintados de blanco; la torre tiene 1,8 metros de altura sobre la construcción en que está emplazada.

Posición aproximada: 21º 48' 50" N., 120º 8' 39" E.

En tiempos neblinosos se hacen sobre la roca Gap señales explosivas cada cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

AUSTRALIA

Costa del Este.

CAMBIO DEL NOMBRE DE PUERTO BOWEN EN PUERTO CLINTON

(Notice to Mariners, núm. 249. Londres, 1892.)

Núm. 671, 1892.—El Gobierno de Queensland ha decidido para evitar la confusión que se produce frecuentemente como consecuencia de la semejanza de nombres entre la ciudad de Bowen (puerto Denison) y el puerto Bowen, que este último se llame en lo sucesivo puerto Clinton.

Carta núm. 524 de la sección VI.

FRANCIA

Costa Oeste.

SECTOR DE LUZ BLANCA DEL FARO DE VICILLE QUE ILUMINA EL CANAL AL NORTE DE LA LAJA PIRION

(A. a. N., núm. 105/622. París, 1892.)

Núm. 672, 1892.—Desde el 31 de Julio de 1892, la intensidad de luz blanca que el faro de la Vicille emite entre la laja Pirion y la punta Coumondoc, es decir, entre sus demoras al N. 62º W. y al N. 70º W., aumentará su intensidad con una luz blanca colocada en la galería del faro á 32 metros sobre el nivel del mar iluminando un sector de igual amplitud y cuyo eje continuará siendo la demora de la luz al N. 66º W.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 79.251 pesetas 18 céntimos, que se compone de pesetas 4.166.66 que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 75.048.52 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no ha-

ber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieran cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1892.

El interesado,

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se dé principio el día 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, al pago de intereses del primer semestre del año actual, devengados por los depósitos necesarios en metálico de particulares, constituidos en la Caja general del ramo, cuyo orden de pago será el siguiente:

Días.	Números de señalamiento de las carpetas.
22 de Julio.	1 al 50
23 »	51 al 100
26 »	101 al 150
27 »	151 al 200
28 »	201 al 250
29 »	251 al 300
30 »	301 al 350
1.º de Agosto	351 al 400
2 »	401 al 450
3 »	451 al 500
4 »	501 al 550
6 »	551 al 600

Las carpetas que se presenten á señalamiento desde esta fecha serán satisfechas á medida que se vayan liquidando por orden de presentación y sin más aviso.

Igualmente se abonarán en los mismos días los intereses de los semestres atrasados que se hallen pendientes de pago.

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	»	11	1	»	15	798			
Guadalajara.....	2	11	»	1	31	2.198	452	25	»	13	24	»	20	41	2.712
Segovia.....	8	32	1	»	76	130	»	55	»	»	»	»	43	76	185
Toledo.....	4	6	»	1	30	1.650	639	202	49	18	14	30	28	120	2.600
Cuenca.....	11	5	3	»	2	2	»	10	»	»	»	4	19	23	16
Ciudad Real.....	»	19	3	»	22	»	»	102	»	»	»	»	2	2	102
Gerona.....	»	2	»	5	7	349	14	»	»	»	»	»	11	11	363
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	2	»	»	1	3	273	140	»	»	»	»	»	4	4	413
Tarragona.....	1	8	»	3	12	»	»	6	»	»	»	»	13	13	6
Córdoba.....	2	1	1	»	6	101	69	64	269	»	51	16	16	20	570
Sevilla.....	1	1	1	»	6	580	427	42	51	»	»	11	14	6	1.111
Cádiz.....	»	»	»	»	»	130	130	36	50	10	8	5	10	»	339
Huelva.....	3	»	1	1	114	100	37	8	94	31	7	1	8	1	278
Valencia.....	8	7	9	1	25	526	172	»	»	2	»	1	7	»	701
Castellón.....	4	1	»	1	17	253	231	»	»	»	»	»	3	»	484
Baleares.....	1	1	»	»	2	420	94	2	75	»	»	»	24	»	591
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	12	12	»	»	»	»	»	»	»	12	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	56	»	7	»	»	»	»	1	3	63
Orense.....	»	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»
Huesca.....	1	1	»	»	1	260	12	2	»	»	»	»	3	3	274
Teruel.....	57	»	1	»	58	330	20	»	»	»	»	2	63	58	352
Zaragoza.....	3	»	1	»	4	20	30	24	»	»	»	»	4	4	74
Granada.....	1	1	1	»	3	394	»	»	»	»	»	»	4	3	394
Jaén.....	6	7	1	1	4	2.325	277	127	»	30	14	4	35	4	2.777
Valladolid.....	2	»	»	»	24	2.636	36	»	»	»	»	»	13	24	2.672
Zamora.....	»	1	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	1	5	»
Salamanca.....	»	2	»	8	20	»	352	215	63	25	»	»	10	20	655
Avila.....	6	5	2	7	19	170	17	71	12	4	»	»	13	14	274
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	1	4	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	5	7	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	2.262	70	»	»	5	»	»	9	20	2.337
Badajoz.....	»	1	1	»	2	51	»	6	93	»	»	»	6	3	150
Cáceres.....	3	3	»	»	24	230	640	245	105	2	»	23	11	31	1.245
Logroño.....	4	6	»	»	29	230	160	»	»	»	»	1	10	29	391
Burgos.....	17	21	»	1	84	460	44	8	»	6	4	30	46	84	552
Santander.....	5	3	1	»	11	»	»	211	»	»	»	»	10	12	211
Soria.....	16	26	»	»	48	140	122	35	»	»	»	»	46	48	297
Vizcaya.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	2	5	»
Murcia.....	8	6	3	5	45	480	»	»	»	»	»	»	3	4	480
Albacete.....	22	8	9	»	39	»	»	»	»	»	»	»	39	39	»
Málaga.....	2	1	5	»	2	406	310	38	100	3	8	8	29	22	873
Almería.....	2	»	»	»	3	259	72	»	»	»	»	»	2	»	331
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	206	203	47	48	722	18.219	8.418	1.782	961	173	130	136	656	827	29.819

NOTAS. 1.ª—Han sido denunciadas por segunda vez 29 cabezas de lanar. 2.ª—Se han verificado además 117 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Mayo de 1892.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de la Guardia civil.»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100 los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A		B	C	D	E
8.072	85.107	793	1.228	1.465	4.906
8.073	85.108	13.849	3.885	22.597	>
8.074	85.109	13.850	3.927	>	>
27.800	85.110	16.027	3.928	>	>
30.311	85.111	20.027	19.282	>	>
30.312	85.112	24.284	26.477	>	>
32.504	85.113	27.934	36.792	>	>
42.047	87.094	30.586	39.144	>	>
42.048	93.751	30.587	71.338	>	>
64.051	93.752	30.588	71.340	>	>
64.052	93.753	30.589	92.775	>	>
64.053	128.146	30.590	>	>	>
74.169	128.147	30.591	>	>	>
74.170	128.148	30.592	>	>	>
74.171	128.149	30.593	>	>	>
74.172	>	34.925	>	>	>
75.276	>	38.705	>	>	>
77.340	>	38.706	>	>	>
85.105	>	91.976	>	>	>
85.106	>	92.877	>	>	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
 NOTA. También se incluyen en la presente relación los billetes de la serie A, números 133.410, 133.411 y 133.412, á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Mayo de 1873, á virtud de haber comunicado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda pública en Real orden de 30 de Noviembre de 1889, haber sido detentados los referidos títulos al Ayuntamiento de Olmillos, de la provincia de Burges.
 Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Secretario, E. López de Medrano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José M. del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Julio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Tuberculosis.....	Palma, 13.....	>	33	Varón...	5	P.....	Meningitis.....	Espíritu Santo, 29.....	>
2	Idem.....	3	P.....	Infección diftérica.	Huertas, 67.....	>	34	Idem.....	54	Casado..	Esclerosis.....	General Pardiñas, 54....	>
3	Idem.....	19	Soltero..	Tuberculosis larin- gea.....	Esquilache, 10.....	>	35	Idem.....	9 d.	P.....	Accidente eclám- sico.....	Carretera de Extremadu- ra, 86.....	>
4	Idem.....	50	Casado..	Tuberculosis pul- monar.....	Huertas, 14.....	>	36	Idem.....	2	P.....	Atrepsia.....	Alfonso Núñez, 1.....	>
5	Idem.....	28	Soltero..	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	>	37	Idem.....	7 d.	P.....	Idem.....	Carretera de Extremadu- ra, 1.....	>
6	Idem.....	2	P.....	Sarampión.....	Ronda de Atocha, 24....	>	38	Idem.....	7 m	P.....	Raquitismo.....	Cava Baja, 30.....	>
7	Idem.....	57	Soltero..	Tuberculosis.....	Recoletos, 9.....	>	39	Idem.....	5 d.	P.....	Falta de vitalidad..	Juanelo, 19.....	>
8	Idem.....	10	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	40	Idem.....	19	Soltero..	Suicidio.....	Corredera Baja, 23.....	Judicial.
9	Idem.....	5 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Calvario, 25.....	>	41	Hembra..	28	Soltera..	Tuberculosis.....	Habana, 21.....	>
10	Idem.....	7 m.	P.....	Bronquitis.....	Artistas, 7.....	>	42	Idem.....	60	Viuda..	Cáncer del útero..	Hospital Provincial.....	>
11	Idem.....	20 m.	P.....	Idem.....	Santa Engracia, 131....	>	43	Idem.....	47	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>
12	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Carretera de Andalu- cía, 13.....	>	44	Idem.....	57	Casada..	Cáncer intestinal..	Fúcar, 8.....	>
13	Idem.....	59	Casado..	Pneumonía.....	Amor de Dios, 9.....	>	45	Idem.....	63	Idem.....	Insuficiencia car- diaca.....	Glorieta de Quevedo, 7..	>
14	Idem.....	26	Idem.....	Pneumotisis.....	Alfonso VI, 5.....	>	46	Idem.....	12	Soltera..	Peritonitis.....	Galileo, 4.....	>
15	Idem.....	70	Idem.....	Catarro asmático..	Mira el Sol, 20.....	>	47	Idem.....	2	P.....	Catarro gástrico..	Travesía de Fúcar, 19..	>
16	Idem.....	68	Idem.....	Lesión al corazón.	San Carlos, 11.....	>	48	Idem.....	44	Casada..	Una fiebre.....	Peña de Francia, 6.....	>
17	Idem.....	77	Viudo..	Hipertrofia car- diaca.....	Hospital Provincial.....	>	49	Idem.....	9 m.	P.....	Meningitis.....	Ribera del Manzanares, 65	>
18	Idem.....	63	Casado..	Gastroenteritis...	Plaza del Rastro, 7....	>	50	Idem.....	11 m.	P.....	Eclampsia infantil.	Vergara, 8.....	>
19	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Ancora, 2.....	>	51	Idem.....	5 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
20	Idem.....	72	Viudo..	Fiebre adinámica..	San Bartolomé, 8.....	>	52	Idem.....	13 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>
21	Idem.....	54	Casado..	Cistitis.....	Carretera de Andalucía, 11	>	53	Idem.....	24	Casada..	Fiebre adinámica..	Bravo Murillo, 23.....	>
22	Idem.....	2	P.....	Meningitis.....	Mesonero Romanos, 6...	>	54	Idem.....	15 m.	P.....	Raquitismo.....	Juan de Urbieto, 3.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	>	1
Difteria.....	1	>	1
Tuberculosis.....	5	1	6
Del aparato respiratorio.....	6	>	6
Demás enfermedades en general.....	17	13	30
TOTAL de inhumaciones.....	30	14	44

Madrid 18 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Isabela de Luzón, en las Islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabeza de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelega-

do, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarlas, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director general, José María de Eulate.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Construcciones civiles.

Este Gobierno de provincia, autorizado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, ha tenido á bien señalar el día 16 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de obras de reparación de la fachada de la caseta de carabineros del muelle de esta capital, sirviendo de tipo la cantidad de 1.575 pesetas 8 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852. Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 12.ª

en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañar a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó en la general de Madrid del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el remate, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido.

El presupuesto con las condiciones particulares y económicas á que ha de ajustarse este servicio se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 14 de Julio de 1892.—El Gobernador, Carazony.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la fachada de la caseta de carabineros del muelle de esta capital, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) 321—S

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Ignorándose quiénes sean los dueños de las fincas números 83 y 84 de la relación de las que se expropián en término municipal de Consuegra, con motivo de las obras del trozo 11.º de la carretera de Coimemar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, cuya relación se publicó en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 29 de Mayo último, y á fin de que los propietarios de dichas dos fincas puedan enterarse de los acuerdos de este Gobierno civil, relativos al expediente de expropiación de las mismas; he acordado conceder á los citados propietarios el plazo de cincuenta días, para que por sí ó por persona debidamente apoderada se manifieste á este Gobierno civil el pueblo donde dichos propietarios tengan su domicilio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin recibirse la oportuna contestación, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa, se hace público por medio del presente anuncio á los fines expresados.

Toledo 18 de Julio de 1892.—El Gobernador, Manuel Bermúdez. 1254—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

El día 24 de Agosto próximo tendrá lugar, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta capital, la subasta para las obras de reparación de la barquilla denominada Cristina afecta á la Comandancia de Carabineros de Cádiz, bajo el tipo y condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intervención.

Cádiz 19 de Julio de 1892.—Evaristo Mazo. 323—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Juan Dessy Romero, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiendo comparecido en estas oficinas D. Luis Martínez Hervás y D. Francisco de Paula Espina, quienes desempeñaron funciones de Administrador de Hacienda y Tesorero respectivamente en esta provincia durante los meses de Junio y Julio de 1856 y 1857, á pesar de haber sido citados por edictos publicados por esta Delegación en 24 de Abril de 1891, insertos en el Boletín oficial de esta provincia de 26 de dicho mes y año y en la GACETA DE MADRID del 29 del propio Abril é indicado año, con objeto de que expusieran lo que tuviesen por conveniente en el expediente de alcance que se sigue contra D. Hipólito López, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Egea; esta Delegación ha acordado declararles en rebeldía á dichos interesados; advirtiéndoles que continuará la tramitación del citado expediente en el que aparecen como responsables subsidiarios, entendiéndose asimismo que las notificaciones sucesivas se harán en los estrados de estas oficinas, que son las que conocen del referido asunto.

Zaragoza 18 de Julio de 1892.—Juan Dessy. 1256—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío tres resguardos de depósitos provisionales para subastas en metálico constituidos en esta sucursal en las fechas, números y demás por menores que se expresarán á continuación, importantes 987 pesetas 50 céntimos, se inserta en este periódico oficial el extravío de los expresados documentos, conforme á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos; y una vez transcurrido el término de dos meses sin que se presenten en esta Intervención, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Expresión.

Resguardo: Número de entrada, 14; ídem del registro, 6; fecha de la imposición 20 de Julio de 1882; importe parcial, 87'50 pesetas.

Ídem: Número de entrada, 15; ídem del registro, 33; fecha de la imposición 16 de Agosto de 1882; importe parcial, 425 pesetas.

Ídem: Número de entrada, 5; ídem del registro, 39; fecha de la imposición 13 de Septiembre de 1882; importe parcial, 475 pesetas.

Total, 987'50 pesetas. Cuenca 19 de Julio de 1892.—Carlos de la Revilla. 1247—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Corina Valledor de Belmas, sin señas. Escorial. F. C.—Felipa García, San Bernardo, 14. Valencia.—Sr. Aparice, Espíritu Santo, 42.

Cádiz.—Pérez, Santa Catalina, 9. New York.—Mayne, sin señas. Miranda.—Emilia Anchuelo, Paz, 9, segundo (ausente). Toledo.—Dolores Aguirre, Arco de Santa María. Victoria.—Luis Boggiero, sin señas. Tolosa.—Pablo Menéndez, ídem.

ESTE

Santa Agueda.—Francisco Garcia, Banco de España. Murcia.—Conde Almodóvar, Lealtad, 14 (ausente). Naples.—José Castaldi, lista Telégrafos. Madrid 21 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Junta de Obras del puerto de Cartagena.

Autorizada esta Corporación por Real orden de 6 de Junio último para enajenar por subasta y bajo el tipo de 33.650 pesetas el vapor de hierro y ruedas San Rafael, con sus máquinas y accesorios, se anuncia por el presente que dicho acto se celebrará á las once de la mañana del día 29 de Agosto próximo, en el local que ocupa la Secretaría de la Junta en el piso principal de la casa núm. 13 de la calle de la Marina Española, en cuya dependencia, como en la oficina de la Dirección facultativa, sita en el piso segundo de la casa número 1 de la plaza de Valarino Togores, estará de manifiesto todos los días no feriados, y durante las horas de despacho, el pliego de condiciones correspondiente, y además se facilitarán cuantas noticias convengan á los que se interesen en la adquisición de dicho buque, que se halla fondeado en el ángulo interior del dique rompeolas del Este, y allí puede ser reconocido por los interesados.

Las proposiciones se presentarán antes de la hora señalada para la subasta, en pliegos cerrados, con la firma en el sobre del licitador, y extendidas en papel del sello 11.º, ajustándose al modelo adjunto y acompañando por separado resguardo ó documento legal que acredite haber consignado el proponente en la Caja central de Depósitos, en la sucursal de cualquiera de las provincias ó en la particular de la Junta, la suma de 400 pesetas, como garantía para tomar parte en la subasta.

Cartagena 18 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, Saldalio Alcantud.—Por acuerdo de la Junta, Manuel Antón, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal número , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último por la Junta de Obras de este puerto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en subasta pública del vapor de hierro y ruedas San Rafael, propone la adquisición de dicho buque, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la citada adquisición, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 326—S

Octavo tercio de la Guardia civil.

El día 27 de Agosto próximo venidero, á las ocho de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de corraje, monturas, calzado y tabladros de cama con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar la Comandancia de Granada, y las de calzado y tabladros de cama con banquillos de hierro que sean precisas adquirir en igual periodo para la Comandancia de Jaén que componen el octavo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 15 de Julio de 1892.—El Coronel Subinspector, José Pedrinaci. 324—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos, núm. 1.163, por la cantidad de 1.260 pesetas, expedido á D. Ricardo Salomón en 1.º de Abril de 1892, se previene que, si en el plazo de treinta días, contando desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 21 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección, Ignacio Ordóñez. X-142-3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de marino de la Armada y Ayudante fiscal de esta Comandancia.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Iglesias, natural de Cartagena, de veinte años de edad, é inscrito de esta inscripción marítima, contra el que instruyo expediente de prófugo, para que se presente en esta Fiscalía de Marina, sita en el muelle de Puerta Sevilla; en el bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hay; lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, se remita á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición.

Cádiz 15 de Julio de 1892.—Cristóbal Aguilar y Martel. 1248—M

CARTAGENA

D. Isidro Gironés Alvarez, Capitán Ayudante, Fiscal del tercer tercio Depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Valencia el soldado de este tercio, que se hallaba con licencia semestral, José María Martínez Ferrándiz, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Onteniente, provincia de Valencia, el cual residía en Valencia en la calle Padre Jofre, núm. 14, de oficio cerrajero, de estado soltero, de veintidós años, ocho meses y cuatro días, su estatura un metro 630 milímetros, de ojos pardos, y las demás señas naturales, á quien instruyo sumaria por desertor;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente mi segundo edicto llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la Alcaldía ó Autoridades de Marina de dicha provincia, ó cuartel de Infantería de Marina en Cartagena, donde deberá presentarse á dar sus descargos y defensas dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 16 de Julio de 1892.—V.º B.º—Isidro Gironés. Por su mandato, el Escribano, Juan Montenegro. 1246—M

FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de este tercio Facundo Larrañaga y Garitano, hijo de Andrés y de Bibiana, natural y vecino de Anzuola, Juzgado de primera instancia de Vergara, provincia de Guipúzcoa, á quien instruyo sumaria por desertor;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Dolores de Ferrol; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 13 de Julio de 1892.—El Capitán, Fiscal, Emilio López. 1249—M

LOGROÑO

D. Emilio Ardisani y Medina, primer Teniente de la zona militar de Logroño, núm. 102, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta corto de talla en el acto de concentración, y perteneciente al reemplazo del año próximo pasado Buenaventura García Rada;

Usando de las facultades que me concedió el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta por segunda vez Buenaventura García Rada, natural de (trabalos, y avecinado en Quel (Logroño), cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde los últimos días del mes de Marzo del corriente año, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción calle de Villanueva, núm. 38, oficinas de la Caja de recluta, con el fin de ser tallado nuevamente y prestar una declaración en dicho expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 15 de Julio de 1892.—Emilio Ardisani. 1250—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto, á Juan Antonio Trobo Vázquez, soldado declarado inútil, para que se presente en este Juzgado, Sordo, 4, primero, á prestar declaración en exhorto procedente de Lugo.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1892.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Cabo, Secretario, Rafael Díez. J-1251

SEVILLA

D. Lino Álvarez y Jiménez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del mismo Manuel Posada López por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, Manuel Posada López, natural de Cartagena, provincia de Murcia, avecinado en San Fernando, provincia de Cádiz, hijo de Dionisio y de Joaquina, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno y señas particulares una quemadura en la pierna izquierda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad de Sevilla á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber cometido el delito de desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado soldado Manuel Posada López, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carmen de esta ciudad de Sevilla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 12 de Julio de 1892.—Lino Alvarez. 1253—M

ZARAGOZA

D. José Infante Pineda, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Mateo Vila Ventura por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Mateo Vila Ventura, natural de Rivas, provincia de Gerona, hijo de Miguel y Esperanza, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular.

gular, color moreno, frente espaciosa, y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el regimiento en esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 15 de Julio de 1892.—José Infante.
1255—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se siguen autos ejecutivos en reclamación de dos créditos hipotecarios, importante uno 1.250 pesetas y otro 2.500 pesetas, e interés anual del primero al 9 por 100, y el segundo al 7 1/2 por 100, a contar ambos desde el 25 de Mayo de 1890, y costas; instados dichos autos por el Procurador D. José Alamo, en nombre de D. Tomás Antonio Herrero Pérez contra Mariano Forner Gómez, y como tercer poseedor de la finca hipotecada D. Francisco Maruenda Cutillas, en cuyos autos se despachó ejecución en 4 de Junio último contra la finca hipotecada consistente en una casa situada en la calle del Padre Mariana, barrio de San Fernando, de esta ciudad, sin número de policía, comprensiva de siete metros de fachada y 15 metros 60 centímetros de fondo, midiendo el testero de la espaldada seis metros 80 centímetros, que forman una superficie de 108 metros cuadrados; lindante dicha finca por la derecha saliendo a Levante con casa de Encarnación Osensi; izquierda ó Poniente, tierras de D. Vicente Botella, y por la espaldada ó Mediodía otra casa de José Ramos; y contra los bienes que constituyen el caudal del deudor Mariano Forner Gómez, a quien se requiriese en primer lugar para que en el acto abonase los créditos antes referidos, y caso de que no lo verificase se requiriese al poseedor de la finca hipotecada D. Francisco Maruenda Cutillas, para que en el plazo improrrogable de diez días pague al acreedor los créditos hipotecarios é intereses indicados ó desampare la referida casa, que se le vendió por el Mariano Forner y Gómez en escritura otorgada el 25 de Noviembre de 1889; bajo apercibimiento de que si así no lo hace será responsable con los suyos propios además de la finca hipotecada, cuyo requerimiento en su caso tendría lugar por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, mediante á que el citado Maruenda se encuentra ausente en ignorado paradero.

Requerido Mariano Forner Gómez en 13 de Junio anterior para que satisficiera los créditos indicados, manifiesta no poder verificarlo por carecer de metálico y además porque la finca hipotecada fué vendida á Francisco Maruenda Cutillas, quien se reservó el importe de los créditos reclamados; por cuya razón y conforme á lo mandado en el auto de 4 de Junio anterior, se expide el presente que se publicará en los periódicos oficiales citados, al objeto de que tenga efecto el requerimiento y demás acordado respecto del tercer poseedor Francisco Maruenda en el plazo improrrogable de diez días que en dicho auto se expresa.

Dado en Alicante a 5 de Julio de 1892.—Natalio Gumiel.
De su orden, Salvador Pérez. X—143

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Lorente, recaudador que fué de la villa de Azuara, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente apareciere inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre distracción de fondos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho Martínez y conducción en su caso con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; previniendo al citado Martínez que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dicho sujeto es de estatura baja, rubio, grueso, de treinta y seis años de edad; viste americana negra, chaleco, pantalón, botas, usa sombrero ó boina indistintamente, y vivió en Zaragoza en la calle Mayor, frente á la iglesia de la Magdalena.

Dado en Belchite a 13 de Julio de 1892.—Ramón Ferrer.
De su orden, Francisco Gardeta. J—4656

BENAVENTE

D. Fidel Cevallos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Mielgo Lorenzo, con domicilio en el pueblo de Brandilanes, en el partido judicial de Alcañices, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, de edad de unos once años é hijo de Manuel Fraille, no constando ninguna otra circunstancia, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa criminal que contra el indicado Domingo Mielgo se sigue por el delito de defraudación á la Hacienda pública; y apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente a 9 de Julio de 1892.—Fidel Cevallos y Fernández de Lomana.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. J—4637

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la madrugada de hoy han hurtado una burra en el sitio de las Cobatillas, de este término, propia de Lorenzo Ramón Fernández, capataz de la vía férrea, y

en su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de expresado animal, y si fuere habido lo remitan á este Juzgado á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican haberlo adquirido legalmente.

Al mismo tiempo intereso se practiquen activas y eficaces diligencias para descubrir al autor ó autores del hurto; y si se consigue se remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Cabra a 11 de Julio de 1892.—Federico Baudín.
El actuario, J. Lope de Rueda.

Señas de la caballería hurtada.

Una burra rucia clara, de tres á cuatro años de edad, mediana, con la cola algo corta, los cascos de las manos muy gastados y próxima á parir. J—4671

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Juste Ballona y Sebastián Luque Aranda, vecinos respectivamente de Málaga y Almojía, cuyas circunstancias personales se ignoran, cuya prisión provisional se ha decretado en el día de hoy en causa sobre hurto de caballerías á Francisco Osuna Serrano, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser notificados del referido auto de prisión y recibirles sus inquisitivas; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Cabra 12 de Julio de 1892.—Federico Baudín.—Juan de Dios Pastor y Zaira. J—4672

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Dolores Salguero Fajardo, Manuel Jiménez Contrera y Antonio Vargas Campos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre fuga en la noche del 8 al 9 del corriente, la primera de la cárcel de este partido, auxiliada por los segundos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los tres individuos referidos, que son gitanos, y cuyas señas se expresan á continuación, y habidos que sean, los pondrán en esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por auto de 9 del corriente.

Dado en Campillos a 11 de Julio de 1892.—Félix Ruz Cara.—Francisco de Cuéllar.

Señas.

Dolores Salguero Fajardo, de edad de veintidós años, de regular estatura, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color moreno, pintada de viruelas y con un lunar bajo la nariz, va descalza; viste enaguas claras con ramos morados y jubón blanco con mangas de color.

Manuel Jiménez Contreras, de edad de veintitrés años, de estatura baja y color cobrizo, tiene un lunar en el carrillo izquierdo; viste pantalón de tela negro haciendo rayas, zapatos de charol con pespuntos blancos, blusa y faja negras y sombrero blanco con cinta negra.

Antonio Vargas Campos, como de cuarenta años, de estatura alta y color moreno y pintado de viruelas; viste pantalón oscuro á cuadros, faja y sombrero negro, blusa listada en blanco y alpargatas blancas. J—4657

CARMONA

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los conocidos por Sordo y Nicolás, que en una de las noches á mediados del mes de Abril último, en unión de Francisco Jiménez y Jiménez, alias Pitero, robaron una yegua al vecino de Arahál D. Manuel Aria de Reque, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por robo de la indicada yegua contra los mismos pende en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dichos individuos, los que pondrán en la cárcel de este partido con las seguridades necesarias á mi disposición.

Dada en Carmona a 9 de Julio de 1892.—Francisco Roig.
El actuario, Rafael López. J—4699

CASTELLOTE

D. Teodoro Molins Morales, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por el presente se cita, llama y emplaza por sexto edicto á los que se crean con algún derecho ó acción que deducir contra D. Antonio Honrubia y Casas, Registrador de la propiedad interino que ha sido de este Juzgado, por responsabilidad contraída en el ejercicio de su cargo, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la inserción acordada en el expediente que á instancia de D. Dámaso Cano Mazón, vecino de esta villa, como apoderado de D. Antonio Honrubia y Casas, se sigue en este Juzgado para la devolución de la fianza del mismo, expido el presente que firmo en Castellote a 13 de Julio de 1892.—Teodoro Molins.—De su orden, Rafael Albera. J—4700

ECIJA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano García Martín, alias Ropa, vecino de Fuente Palmera, soltero, trabajador del campo, de veintinueve años, de estatura regular, grueso, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, ignorándose si tiene alguna seña particular,

ni la ropa que viste, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Ecija a 4 de Julio de 1892.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—4639

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción, se cita de comparecencia ante este Juzgado á José Vargas Heredia, hijo de José y Rafael, de treinta y dos años, casado con María Fernández, vecino de Granada, de oficio del campo, para prestar declaración en causa que se instruye por hurto de dos burras; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ecija a 11 de Julio de 1892.—Sebastián Miguel.
El Secretario, F. Muñoz Muñoz. J—4640

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre y dos mujeres, el primero de buena estatura, grueso, sin barba, con sombrero azul, con traje del mismo color y botas negras; y las dos últimas, una de ellas de buena estatura y la otra algo más baja, vistiendo ambas de negro, que el día 24 de Abril próximo pasado robaron en el camino que de esta ciudad conduce á la villa de Herrera al vecino de este último pueblo Manuel Rodríguez Navarrete la suma de 287 pesetas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por dicho delito se instruye en este Juzgado.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, en su caso, á mi disposición en esta cárcel.

Estepa 11 de Julio de 1892.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—4701

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Juan Gómez Torres, alias Quico, natural y vecino de Guaro, de treinta y un años de edad, casado con María Luque Bellido, hijo de Pedro y de María, de ejercicio del campo y de estatura un metro 750 milímetros, peso 72 kilogramos, dimensiones de las manos 12 centímetros, idem de los pies 29, pelo castaño, ojos pardos, color triguero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y habido, lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Estepona a 7 de Julio de 1892.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Figueira. J—4641

FALSET

En virtud de la presente y en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia proferida por la Audiencia de lo criminal de Reus en causa instruida contra el pordiosero M. Agustín Boutet Justín, natural de Narbonne, sin residencia fija, soltero, de treinta y tres años de edad, sabe leer y escribir, insolvente, sin reincidencia, sobre lesiones inferidas á Hermenegildo Velázquez, también pordiosero, se cita y llama á ambos para que en el término de quince días comparezcan en los estrados de este Juzgado al efecto de notificarles dicha sentencia y requerir al primero al primero al pago de 50 pesetas señaladas por indemnización de perjuicios al segundo, y sufrir en su caso el apremio personal á razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, atendida su insolvencia.

Falset 11 de Julio de 1892.—V. B.—El Juez de instrucción, G. Bustillo.—El actuario, Buenaventura Parsé. J—4658

GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fors, alias El Tuerto, residente en la ciudad de Mataró, calle de Pujol, albañil, vivía con su padre Miguel Fors, de diez y ocho años, de regular estatura; viste blusa azul usada, pantalón de pana, alpargatas, gorra rayada, moreno y tiene un ojo con el párpado caído quedándole casi cerrado y ve muy poco con él, es de malos antecedentes y se le conoce por el apodo del Borni, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; poniéndole, en caso de ser habido, á disposición del Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Granollers a 12 de Julio de 1892.—José González Palao.—Por su mandado, José M. Treilles. J—4659

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Jiménez Manzano y á su hija menor Josefa Jiménez Manzano, de ignorado paradero, los cuales tuvieron su último domicilio en la villa de Trigueros, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para que sea reconocida dicha menor por el Forense de este Juzgado la lesión que por disparo de arma de fuego le fué inferida, y el padre de la misma para ofrecerle la causa que por tal motivo se instruye en este Juzgado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Huelva a 9 de Julio de 1892.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—4642

HUERCAL OVERA

D. Angel Lear Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio Aguilera Santiago, de esta naturaleza y vecindad, casado, de veintisiete años, castellano nuevo, de oficio esquilador, hijo de Andrés y de Ana María, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta por esta Sala de lo criminal en causa seguida ante la misma contra expresado sujeto sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Ambrosio, cuyo paradero se ignora, y contra el que se ha decretado su detención.

Dada en Huércal Overa á 11 de Julio de 1892.—Angel Lear.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Martínez. J—4660

JAÉN

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Miguel de Guña, natural de Torre del Campo, soltero, jornalero, muy grueso, chato, de unos treinta años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue en el mismo sobre hurto de alhajas de la pertenencia de Ana María Moreno Ruiz, de este domicilio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jaén á 11 de Julio de 1892.—Bernardo Cuadros y Cotorro.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco. J—4661

LILLO

D. Francisco Cano, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino Rolado y Gatón, vecino que fué de Villacañas, hijo de Benigno y de Victoria, natural de Villaumbrales, partido de Palencia, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, que sabe leer y escribir, de un metro 45 milímetros de estatura, pesa 50 kilogramos, longitud de las manos 16 centímetros, y de los pies 19, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, procesado en este Juzgado por hurto de jabón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Palencia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser constituido en prisión provisional decretada contra el mismo; apercibido que de no verificarlo en indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, remitiéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lillo á 11 de Julio de 1892.—Francisco Cano.—De su orden, Eduardo Gómez. J—4643

LORA DEL RIO

El Sr. Juez instructor de este partido, por providencia de este día, ha acordado la citación de Juan Silva Cabrera, gitano, vecino de Sevilla, calle Conde Negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración en el sumario que se instruye por sustracción de caballerías á Juan González Bernal, vecino de la Puebla de los Infantes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación al referido Juan Silva expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Lora del Río á 13 de Julio de 1892.—V.º B.º=Jaime Quintana.—El actuario, Antonio Navarro. J—4677

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ventura Martín González, natural de Sepúlveda, hijo de Benito y de Ana, soltero, de quince años de edad, jornalero, cuyo actual paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, que vivió en la carretera de Extremadura, tejedor de Francisco Rodríguez, para que en el preciso término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa Palacio de ésta, calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por atentado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de expresado individuo, y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—4783

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José López Montero, alias El Boina, hijo de José y de Engracia, de veintitrés años, soltero, natural y vecino de Madrid, que habitó en el Arroyo de Embajadores, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en sumario que se instruye por desacato; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel celular del referido sujeto.

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—4678

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Isabel Jiménez González, hija de Antonio y de Ana, de quince años de edad, natural de Ronda y vecina de esta ciudad, que en Abril del año anterior habitaba en la calle de la Higuera, núm. 4, para que en el expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder al pago de 1.000 pesetas que este exige de fianza para poder gozar de libertad; advertida que caso contrario la parará el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la referida Jiménez á esta cárcel pública, poniéndola á disposición de la Sección primera de esta Audiencia.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Julio de 1892.—César Augusto Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—4707

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidoro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á la persona que en los días del 22 al 24 de Abril último, la cual es de estatura baja, delgado, moreno, barba cerrada y afeitada, vistiendo decente con chaqueta de paño negro, vecino de Matarredonda, vendió al vecino de Estepa Francisco Rodríguez Romero un jumento, platero, capón, cerrado, de regular alzada, y otro entero, rucio, oscuro y cerrado, por la suma ambos de 130 pesetas, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á dicho fin de averiguar quien sea dicho individuo, participándole á este Juzgado, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 14 de Julio de 1892.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José M. Vargas. J—4708

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de dos mulas de D. Agustín Benito Gómez, vecino de esta villa, que á continuación se detallan, verificada la noche última en una era de pan trillar, término de la misma, al sitio de San Juan.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas mulas, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo con tal motivo.

Dada en Navalcarnero á 13 de Julio de 1892.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Señas de las mulas.

Una de tres años, castaña clara, poco más de dos dedos sobre la marca, cola corta y rozada del corvejón izquierdo, de una de las paletillas y barbada.

Y otra negra, también de tres años, un dedo sobre la marca, corta de cola, con cicatrices en las patas y palogeras y rozaduras en la cruz. J—4665

OLMEDO

D. Mariano Avellán y Quemada, Juez instructor de este partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Andrés Acebes, vecino de Remondo, partido judicial de Cuéllar, provincia de Segovia, ignorando hoy su paradero, para que comparezca ante este Juzgado á declarar, en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pues así está acordado en causa contra Venancio Pérez Pinilla y Marcos Sáenz Coloma, vecinos de Remondo, sobre hurto de piñas; bajo apercibimiento de que si no concurre en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Omedo á 11 de Julio de 1892.—Mariano Avellán. Por mandado de S. S., Tomás Torres Pérez. J—4666

POLA DE LAVIANA

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de Pola de Laviana.

Por la presente hago saber que en la noche del 3 al 4 del actual fueron sustraídos de una cuadra de D. José de la Torre, de esta villa, los efectos siguientes:

Una cincha maestra nueva, con cabo de becerro y hebilla de estaño.

Una doble cincha igual á la anterior.

Una grupa nueva.

Un par de estribos de hierro con sus correas numeradas. Y un decado de hierro oxidado y viejo.

En su virtud he acordado hacerlo público á medio de edictos, encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichos efectos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Pola de Laviana á 7 de Julio de 1892.—Adolfo López y López.—Por mandado de S. S., Onofre Zapico. J—4646

REUS

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Meltré Morros, conocido por Pepito Ferré, de estatura regular, color sano, usa bigote castaño; vestía pantalón de algodón azul, en mangas de camisa, alpargatas blancas y cachucha, de treinta años de edad, casado con Carmen Cogul Bernat, con tres hijos, herrero, hijo

de Ambrosio y Josefa, natural y vecino de la Selva, cuyo actual paradero se ignora, sin que sea de presumir el territorio donde se encontrase, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio exconvento de San Francisco, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en méritos del sumario que pende sobre muerte violenta de José Bernat Figuerola, alias Pescaté; bajo apercibimiento de que otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la Autoridad que procedan á la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 14 de Julio de 1892.—Nemesio Vidal Seijas.—Por D. G. Marin, Miguel Fontcuberta. J—4709

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita á D. Manuel Tovar Mosquera ó sus herederos, del comercio de Granada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que exprese si desean intervenir en el avalúo como acreedores hipotecarios de la participación que en una casa de Gabia Grande tiene la procesada María Rodríguez Avilés, contra la que se sigue expediente de apremio para pago de las costas en que ha sido condenada en causa sobre robo frustrado.

Dada en Santafé á 13 de Julio de 1892.—Eugenio J. Vida. Por mandado de S. S., Francisco Mejías. J—4710

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber que habiéndose presentado en este Juzgado demanda en juicio declarativo de menor cuantía por el señor liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Estado, sobre que se declare que corresponde como bienes vacantes al Estado un solar conocido con el nombre de Curato de San Juan, situado en el casco de Villalar, donde se dice estuvo edificada una casa que perteneció á la iglesia de San Juan, de dicha villa; lindante al Oriente con casa de D. Juan Manuel Casasola y corral cercado de D. Leopoldo Alonso; al Mediodía con calle del Tiro de la Bola y camino de Tordesillas; al Poniente con calle de Santa María, y al Norte con la misma y con la de Constanza, he acordado se anuncie al público, para que el que se crea con derecho al expresado solar comparezca en este Juzgado en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará dicha demanda el curso correspondiente.

Dado en Tordesillas á 8 de Julio de 1892.—Pedro M. de Castro.—Ildefonso Fernández. 314—P

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Sánchez Alvarez, de oficio componedor de platos, de edad de treinta y seis años, de estado casado, natural de Badocondes, provincia de Burgos, que ha residido en la ciudad de Valladolid, calle de Puente Duero, núm. 62, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen sobre robo de dos caballerías y varios efectos á Isaac Felipe Rodríguez, vecino de Villavieja; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Esteban Sánchez Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Tordesillas á 8 de Julio de 1892.—Pedro María de Castro.—Ildefonso Fernández. J—4565

TORROX

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Don José Guevara y Cordero, natural y vecino que fué de Nerja, hijo de D. Rafael y Doña Agustina, y de unos treinta y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por la Audiencia del territorio de Granada en causa contra el mismo por el delito de desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad de la Nación procedan á la busca y captura de dicho individuo, el que, caso de ser habido, será puesto con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 9 de Julio de 1892.—Camilo González. Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—4631

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Josefa Valverde Ronco, natural de la parroquia de San Pedro de la Ramallosa, hoy ausente en ignorado paradero, sin que se sepa tenga ningún apodo, de cuarenta y tres años de edad, de estado viuda, jornalera y tiene cuatro hijos, procesada en causa que me hallo instruyendo por el delito de robo de 3.000 pesetas á Manuel Valverde Figueró, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de notificarle el auto dictado en 18 de Junio último, en virtud del cual se decreta su procesamiento y prisión provisional por consecuencia del aludido sumario, y se acuerda recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, que por los medios más eficaces, se sirvan proceder á la busca, captura y detención de la mencionada Josefa Valverde Ronco, poniéndola, en el caso de ser habida, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Vigo á 8 de Julio de 1892.—Eduardo Trillo.—De orden de S. S., el actuario, Enrique Pita Cobian. J—4618

VILLENA

D. Lino Torres y Garcia Olaso, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Edemesio Fernandez Leon, de treinta y cuatro años, alto, muy moreno, picado de viruelas, con bigote pequeño, pelo negro rizado, lleva traje oscuro y á la cabeza gorra de color, cuyo actual paradero se ignora, fugado del Hospital de esta ciudad, donde se encontraba enfermo en calidad de preso por el delito de robo, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que me hallo instruyendo sobre dicha fuga; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion en las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dada en Villena á 7 de Julio de 1892.—Lino Torres.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J—4569

VIVERO

El Doctor D. Clodomiro Meruendano y Arias, Juez de instruccion de Vivero y su partido.

Hago público que en este de mi cargo, y por la Secretaria del que refrenda, se sigue sumaria por estafa de varios relojes de plata y oro á varias personas de esta ciudad, en el que he acordado por auto del dia 4 del actual declarar procesado al titulado relojero francés Juan Rives, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuacion, decretar su prision provisional, y toda vez se ignora su paradero, llamarle por requisitorias como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de que dentro del término de diez dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Maldonado, á ser notificado del auto indicado, prestar declaracion de inquirir, y constituirse en prision preventiva; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles, militares y de policia judicial á fin de que se indique el paradero de dicho procesado, el que usa también el nombre de Julián Andrés, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Vivero á 5 de Julio de 1892.—Clodomiro Meruendano.—Por su mandado, Manuel Mariño.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo canoso, bastante grueso, con poca dentadura, usa bigote y demás barba afeitada, tiene el dedo meñique de una de las manos doblado en su primer falange, que habitualmente viste gorra de seda negra, chaqueta, pantalón y chaleco de igual color, excepto la primera que es de color plumizo, calza zapatillas de alfombra. J—4633

Juzgados municipales.

PUEBLA DE ARGANZON

D. Pablo Salazar y Tuesta, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de orden del Sr. Gobernador de la provincia para comprobar el arrojado del cabo Comandante del puesto de esta villa, D. León Garcia Pérez, por el humanitario servicio que prestó el dia 23 de Enero 1891, á consecuencia de una crecida del rio Zadorra, salvando la vida con exposicion de la suya á tres personas que se hallaban en un molino de las inmediaciones de esta localidad, he dispuesto se haga público para que las personas que lo estimen conveniente se presenten á declarar al objeto indicado.

Puebla de Arganzón á 11 de Julio de 1892.—El Juez municipal, Pedro Salazar. 1242—M

NOTICIAS OFICIALES

Compañia de los Caminos de Hierro del Norte de España.

RECTIFICACION

En el anuncio de esta Compañia publicado en la GACETA del dia 17 del mes actual, página 259, columna 3.ª, referente á los sorteos de amortizacion de obligaciones que han de verificarse el 11 de Agosto próximo, aparece equivocada la primera cifra de las correspondientes á Asturias, Galicia y León de primera hipoteca, primera serie, figurando 358, en vez de 353, que es la verdadera.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Julio de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Summary table with rows: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 21 de Julio de 1892.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO — DÍA 20

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Example: Palma 762'5 | 27'6 | N. ... | ... | Casi desp.º | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Julio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE JULIO DE 1892

Table with columns: Fondo, Tipo, Precio. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'52—29'50 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'85—17'05—17'10.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Santa María Magdalena, penitente.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María Magdalena.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.— A las nueve.— Concierto por la Sociedad que dirige D. Manuel Pérez. Entrada, una peseta.

Montaña rusa todos los dias desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y tres cuartos.— Dos cazadores.— La espada de honor.— Las tentaciones de San Antonio.— La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.— A las ocho y tres cuartos.— El Conde de Peña-Oscuro.— Retolondrón.— El botón de muestra. El Castañar.

TEATRO DE RECOLETOS.— A las nueve.— Madrid puerto de mar.— Los extranjeros.— ¡Carriño!— Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.— A las nueve.— Función de moda. Programa especial y última semana de los aplaudidos grotescos músicos gigantes y de la pantomima «Los albañiles».

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.— A las nueve.— Notables ejercicios por los hermanos gimnastas Cañadas, el clown ruso Rosco con sus cerdos amestrados, los célebres gimnastas hermanos Seschi, y otros números de atracción.

Entrada general, 50 céntimos; niños y militares, 25.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.